



"2022- Las Malvinas son argentinas"

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 218 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1.976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 218: Toda suspensión dispuesta por el empleador, para ser considerada válida, deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo, ser notificada por escrito al trabajador con una anticipación mínima de un (1) día hábil antes de comenzar su ejecución, y aplicarse para ser cumplida contemporáneamente a su notificación. Las suspensiones disciplinarias serán cumplidas en días corridos, dentro de un mismo período de pago cuando su extensión así lo permita, y comenzar a cumplirse el primer día laborable posterior al franco gozado. Los requisitos de anticipación en la notificación y cumplimiento de la medida, no serán exigibles cuando la suspensión obedeciera a razones de fuerza mayor.”

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Omar Palazzo  
Diputado Nacional



"2022- Las Malvinas son argentinas"

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que aquí presento reproduce el texto del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo bajo OD 685/2016 en base a los proyectos de autoría del Dip.Nac. (m.c.) Héctor Recalde que fueron presentados ante esta Cámara bajo Expedientes 1098-D-2012 -sancionado por esta Cámara en el período 2013 (OC 76/13) que caducó por falta de tratamiento en el Senado- y 0630-D-2015 -con OD cuyo texto aquí replicamos.

En oportunidad de fundar el proyecto que aquí replicamos sostenía su autor, en dichos que compartimos enteramente:

*"A los ya normados requisitos de justa causa; plazo fijo, notificación por escrito se intenta con el presente proyecto, a través del nuevo requisito de la notificación de la suspensión con un día hábil de anticipación salvo que la suspensión obedeciera a fuerza mayor, colocar al trabajador en una situación de certeza para que sepa cuál es la conducta a asumir y sobre todo cuestionar o no la causa invocada, controlando asimismo la adecuación de los plazos de la suspensión según lo establecido por la ley."*

El proyecto tiende también a evitar situaciones abusivas que agraven los perjuicios normales derivados de una suspensión, tales como la pretensión de hacer efectiva la sanción al presentarse el trabajador a tomar tareas -haciéndole incurrir en un dispendio en gastos y tiempos de traslados-, su diferimiento en el tiempo a oportunidad más conveniente para el empleador, su aplicación y cómputo sólo en días hábiles, la afectación del franco, y la causación de perjuicios desproporcionados por su aplicación encaballada en más de un mes (afectando así, por ejemplo, eventuales adicionales por asistencia o presentimos de más de un período).

Señor Presidente, por las razones hasta aquí expuestas, y en la convicción de que el proyecto que presentamos contribuirá a una mayor razonabilidad y equidad en las relaciones laborales en nuestro país, a la par que se orienta en el cumplimiento del principio de progresividad que inspira a nuestra Constitución Nacional (conf. art. 14



"2022- Las Malvinas son argentinas"

bis y art. 75 inc. 19 C.N.) y constituye una obligación asumida por el Estado Nacional (conf. numeral 2.1 PIDESC), solicitamos el acompañamiento de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas Nacionales en su sanción como ley.

Sergio Omar Palazzo

Diputado Nacional